

«Talleres E. Grasset, S. A.», cuyo presupuesto asciende a pesetas 1.594.256,56, con reducción de 62.787,04 pesetas sobre el de adjudicación.

2.º Adjudicar definitivamente el concurso de suministro y montaje de alzas móviles para el aliviadero de la presa de Ullecona (Tarragona) a «Talleres E. Grasset, S. A.», en pesetas 1.594.256,56.

3.º Autorizar el empleo de cadena de eslabones con contretes para sustituir el cable de tiro de la compuerta en la parte sumergida, en lugar de la cadena Galle ordenada en la Orden ministerial de 4 de febrero de 1963.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.
Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 630, de Adanero a Gijón, puntos kilométricos 384,750 al 398,594, Sección tercera».

Declaradas de urgencia por el Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación, las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 630, de Adanero a Gijón, puntos kilométricos 384,750 al 398,594, Sección tercera», esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 15', 16, 17, 18, 20, 23, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 47, 53 y 60' doce días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de Perito y un Notario si así lo desean.

Oviedo, 16 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Julian Muñoz Benito.—5.383.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de abril de 1963 por la que se distribuye un crédito de 100.000 pesetas para gastos de actos de formación espiritual y viajes de los alumnos de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Examinados por la Inspección Central los expedientes incoados por las Escuelas del Magisterio en solicitud de viajes con fines pedagógicos y conferencias de formación espiritual:

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe una consignación de 100.000 pesetas para cursos, conferencias, actos de formación espiritual y para viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por los Profesores y alumnos oficiales de las Escuelas del Magisterio;

Este Ministerio acuerda que, con cargo al crédito consignado en el presupuesto vigente de este Ministerio con el número 347-124, apartado tercero, conceder para actos de formación espiritual a las Escuelas de Magisterio, Maestras, de Avila; «María Diaz Jiménez» y «Santa María», de Madrid, la cantidad de dos mil (2.000) pesetas a cada una, que suman en total seis mil (6.000) pesetas.

Para viajes de los alumnos de las Escuelas del Magisterio de Albacete, Barcelona, Granada, Lérida, Murcia, Valencia y Zaragoza, dos mil quinientas (2.500) pesetas a cada una; a las de Avila, Baleares, Cuenca, Lugo, Melilla, Orense, Palencia, Santander, Segovia, Soria y Toledo, dos mil (2.000) pesetas a cada una, y para el mismo fin a las alumnas de las Escuelas del Magisterio de Barcelona, Granada, La Laguna, Lugo y Soria, cuatro mil quinientas (4.500) pesetas a cada una, y a las de Badajoz, Huesca, La Coruña, Lérida, Logroño, Málaga, Orense y Toledo, cuatro mil (4.000) pesetas a cada una; cuyo importe total es de noventa y cuatro mil (94.000) pesetas, que sumadas a las seis mil (6.000) concedidas para formación espiritual, asciende a la cantidad de cien mil (100.000) pesetas; habiendo tomado razon del gasto la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto en 25 del pasado mes de marzo, la Sección de Contabilidad de Hacienda en 27 del mismo y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio en 1 del actual mes de abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se dispone la distribución de un crédito destinado a remuneraciones a los Maestros de Las Hurdes

Ilmo. Sr.: Consignados en los números 347.123/2 d) y 2 e) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los créditos de 25.000 y 45.000 pesetas, respectivamente, para «Remuneraciones a los Maestros de Las Hurdes leonesas» y «Remuneraciones a los Maestros de Las Hurdes», sin determinarse el importe de estas, se precisa a tal efecto acordar la distribución; por ello, teniendo en cuenta las propuestas de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, que ha sido examinada por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda, y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fechas 8, 10 y 16 de abril pasado, respectivamente:

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los créditos que a continuación se detallan se distribuyan en la siguiente forma:

	Pesetas
Número 347.123/segundo d):	
Remuneraciones a diez Maestros nacionales de Las Hurdes leonesas, a 2.000 pesetas cada una	20.000
Remuneraciones a dos Maestros nacionales de Las Hurdes leonesas, a 2.500 pesetas cada una	5.000
Total	25.000
Número 347.123/segundo e):	
Remuneraciones a 34 Maestros nacionales de Las Hurdes de Cáceres, a 1.200 pesetas cada una	40.800
Remuneración a un Maestro nacional de Las Hurdes de Cáceres, a 2.000 pesetas	2.000
Remuneración a un Maestro nacional de Las Hurdes de Cáceres, a 2.200 pesetas	2.200
Total	45.000

2.º Las remuneraciones serán acreditadas a propuesta de las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de mayo de 1963 por la que se resuelve recurso de reposición interpuesto por doña Valentina Renart Gallard, contra Orden de reposición de 28 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por doña Valentina Renart Gallard, Patrono de la Fundación Güell, contra Orden ministerial de 28 de julio de 1962, que autorizó al Patronato de dicha Fundación para transigir en un litigio.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de junio de 1963 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Colegiata de Osuna (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Colegiata de Osuna (Sevilla), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal, importante 99.999,97 pesetas:

Resultando que el proyecto se propone la limpieza y afianzados de una de las capillas anejas a la nave lateral del lado del Evangelio, saneamiento de sus muros verticales, pilares, arquerías y bóvedas, etc.:

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.999,97 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 86.188,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.663 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.098,90 pesetas; a premio de pagaduría, 430,94 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.618,83 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1963, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional:

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia seguida del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina:

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 22 de mayo próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente:

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.999,97 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchas años.
Madrid, 5 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca la adjudicación de ayudas para la educación de niños deficientes, con cargo al Plan de Inversiones para 1963 del Patronato del Fondo Nacional, para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Inversiones para 1963, la Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por Delegación del Patronato de Protección Escolar, convoca la adjudicación de ayudas para la educación de niños y jóvenes con deficiencias o inadaptaciones de orden físico, psíquico o caracterial en Centros especiales de toda clase, con arreglo a las siguientes normas:

I.—Beneficiarios de las ayudas

1.º Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todos aquellos niños y jóvenes de edad comprendida entre seis y dieciocho años que, por sus deficiencias o inadaptaciones de orden físico, psíquico o caracterial, precisan una educación especial o una pedagogía terapéutica adecuada, quedando excluidos de aquellas aquellos que por la profundidad de sus problemas deben ser recogidos por Instituciones benéficas o del Patronato de Asistencia Psiquiátrica y aquellos otros que por la levedad de sus deficiencias o inadaptaciones es recomendable reciban una educación en Centros ordinarios o en clases especiales creadas en estos Centros.

Tendrán preferencia para el disfrute de estas Ayudas los niños con edad incluida en el periodo de escolaridad obligatoria.

II.—Número, cuantía y distribución de las ayudas

2.º En el capítulo primero, artículo único, concepto sexto, del Plan de Inversiones para 1963 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado por el Consejo de Ministros de 19 de abril y acordada su ejecución por Orden ministerial de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), figura un crédito de 321.250.000 pesetas para ayudas a niños deficientes.

3.º Estas ayudas se concederán con arreglo a la siguiente distribución:

a) Mil cuatrocientas cincuenta ayudas para asistir a Centros especiales en régimen de internado durante los nueve meses del curso. Estas ayudas sólo se concederán a niños y jóvenes que residan en localidad distinta a la del Centro. La cuantía de la ayuda oscilará entre 15.000 y 20.000 pesetas y el crédito reservado asciende a 28.580.000 pesetas.

b) Quinientas cincuenta ayudas para asistir a Centros especiales en régimen de externado durante los nueve meses del curso. El importe de estas ayudas oscilará entre 5.000 y 7.000 pesetas cada una, por una suma total de 3.868.000 pesetas.

III.—Solicitud de las ayudas

4.º Las peticiones de ayuda podrán formularse:

a) Por los representantes de los niños y jóvenes, sean sus padres, tutores, guardadores o cualquier otro.

Para ello formularán su solicitud según el modelo I, anexo a esta convocatoria, consignando sus datos sin omisión alguna.

b) Por los Centros docentes especiales para deficientes. En este caso se utilizará la instancia modelo II, anexo a esta convocatoria, a la que acompañarán las solicitudes del modelo I correspondientes a los beneficiarios que presenten:

5.º Las peticiones directas de los beneficiarios y las de los Centros docentes deberán presentarse en la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia de los solicitantes.

El plazo de presentación será de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

IV.—Selección de aspirantes y adjudicación de ayudas

6.º La adjudicación de las ayudas será realizada por un Jurado seleccionador presidido por el Director general de Enseñanza Primaria y del que formarán parte el Inspector general de Enseñanza Primaria, el Secretario nacional del Patronato de Educación Especial, un representante de la Comisaría de Protección Escolar, un representante del Ministerio de Hacienda y cuatro especialistas en Educación Especial o Pedagogía Terapéutica, de los cuales uno de ellos deberá ser Médico especialista, en estos problemas y otro Psicólogo titulado dedicado a estas atenciones. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

En cada provincia se constituirá una Comisión Técnica presidida por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y de la que formarán parte el Delegado provincial de Protección Escolar, un Especialista en Pedagogía Terapéutica con el título de Profesor de esta rama o en sordos, un Médico y un Psicólogo, encargado de dictaminar sobre cada uno de los solicitantes.

7.º La Comisión Técnica Provincial formulará una propuesta de selección atendiendo a estos criterios de preferencia:

- Alumnos de aquellas familias de menos ingresos en proporción al número total de sus miembros.
- Los que tengan algún otro hermano deficiente.
- Los pertenecientes a familias numerosas.
- Los huérfanos de padre cuya familia esté sostenida por el trabajo personal de la madre.
- Los alumnos de ambiente familiar deficiente.

8.º Si las Comisiones Técnicas lo creen necesario podrán convocar a los representantes de los niños y a estos mismos para su mejor decisión.

También podrán visitar los Centros que presenten solicitudes o pedir de sus gestores las aclaraciones pertinentes.

9.º Hecha la selección por las Comisiones Técnicas provinciales y ordenadas con arreglo a la preferencia establecida las solicitudes admitidas, se remitirán las propuestas y peticiones a la Dirección General de Enseñanza Primaria, acompañándolas de un informe sobre las necesidades de la educación de niños deficientes en la provincia.

Estas propuestas deberán remitirse por las Comisiones Técnicas Provinciales antes del 31 de agosto próximo.

10.º A la vista de las propuestas de las Comisiones Técnicas Provinciales y del dictamen del Jurado seleccionador de esta Dirección General procederá a la adjudicación definitiva de las ayudas.

V.—Entrega de las ayudas

11. Las ayudas se abonarán a los Directores de los Centros de Educación Especial en donde los niños deficientes sigan sus estudios, con intervención de los padres o representantes de los beneficiarios, cumpliéndose los trámites dispuestos por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

12. La responsabilidad en el disfrute de la ayuda por los beneficiarios recaerá en el Director del Centro de Educación Especial en el que deba recibir la enseñanza y sobre los padres, tutores, guardadores, etc., de los niños.

VI.—Fiscalización e inspección

13. Corresponderá a la Secretaría del Patronato de Educación Especial la vigilancia e inspección de este servicio, pudiendo encomendar determinados cometidos a las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, que, por su parte, habrán de atender especialmente a cuanto se refiere a estas ayudas en su labor de inspección de los Centros.

VII.—Normas aclaratorias

14. Por la Secretaría del Patronato de Educación Especial se podrán dictar las normas aclaratorias precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver o aclarar cuantas incidencias o dudas pudieran surgir.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1963.—El Director general, J. Tena

Sres. Jefes de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal y Secretario del Patronato de Educación Especial.